



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Modificación del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA – Hurto y robo

ARTÍCULO 1°— Incorpórese el inciso 7° al Artículo 163° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN con el siguiente texto:

“7° Cuando el hurto fuese de un bien material esencial para el funcionamiento de Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Adriana Ruarte, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Sebastián Garcia de Luca, Dip. Omar De Marchi, Dip. Maria Lujan Rey, Dip. Álvaro González, Dip. Alfredo Schiavone, Dip. Soher El Sukaria, Dip. David



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Schlereth, Dip. José Nuñez, Dip. Martín Grande, Dip. Jorge
Enriquez, Dip. Juan Aicega



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En Argentina se sustraen ilegalmente entre 5 mil y 6.500 celulares por día, y el hurto los exime de prisión por sus bajísimas penas, lo que alienta cada vez más este tipo de acto delictivo, que moviliza unos 200 millones de pesos por mes.

Si se tiene en cuenta que el daño no es sólo el costo del aparato celular, que puede superar los 100 mil pesos con un simple arrebato, sino también los perjuicios que eso genera para un estudiante, trabajador o para el desenvolvimiento de la vida social y el desarrollo de una sociedad más igualitaria, con acceso a información y de expresión a través de la TICS, y como fomento a la construcción del desarrollo económico, vale entender que la pena debería ser agravada.

La Convención sobre los Derechos del Niño que posee rango constitucional (Artículo 31 de nuestra CN), establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación. Este mandato legal, en el actual contexto sanitario, sólo se puede garantizar mediante el uso de las TIC, habiéndose transformado en una herramienta insustituible para hacer efectivo el acceso a las aulas virtuales.

En el derecho comparado, se reconoce como un derecho humano el acceso a las TIC, por ejemplo, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, donde en 2013 se consagró en el artículo 6 de su Constitución Política el derecho de acceso a Internet, y también en la República de Francia, donde fue consagrado por el Conseil constitutionnel como derecho fundamental el acceso a Internet en el año 2009.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

En nuestro país, en el año 2014, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.078 que declaró “de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados...”, y, en el marco de la pandemia por COVID-19, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) fueron declaradas “esenciales” por decreto 690/2020.

Lo expuesto se refleja en que las clases se volvieron virtuales y el teletrabajo pasó a ser la modalidad que permitió sostener miles de puestos laborales, con lo cual hoy se depende más que nunca de una computadora o aparato celular, y los robos no cesan.

Como se mencionó anteriormente, resulta un deber indelegable del Estado nacional garantizar el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de los servicios de TIC, así como el carácter de servicio público esencial y estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia. Y el mismo decreto 690/2020 “Argentina Digital”, reconoce que “como consecuencia del avance y desarrollo de las TIC desde la sanción de la Ley N° 27.078, se produjo un desarrollo exponencial de la telefonía celular, convirtiéndose en la actualidad en el medio de comunicación más importante, incluyendo la transmisión de datos, lo cual hace imperioso avanzar en un marco donde se establezcan las garantías necesarias para que la población pueda acceder a un servicio básico con estándares de calidad e igualdad de trato”.

Es decir, los teléfonos móviles, son también un bien “esencial”, pero las penas por el hurto o robo de los mismos no están discriminadas en nuestro CÓDIGO PENAL.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

El Artículo 162° determina que "será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena", es decir que el que arrebató un dispositivo móvil pasa por la puerta giratoria, porque es excarcelable.

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito incorporar el inciso 7° al Artículo 163° del CÓDIGO PENAL "Cuando el hurto fuese de un bien material esencial para el funcionamiento de Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)", elevando así la pena de uno a seis años si se arrebató un celular, notebook, tablet, etc.

Y, en el caso de que se efectúe un robo, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 167°, con la sanción de este proyecto, se aplicaría reclusión o prisión de tres a diez años, puesto que contempla dicha pena "Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163", con lo cual quedaría contemplado el incremento de la pena también por este tipo de acto delictivo (Actualmente, el ARTICULO 164° del CP establece que "Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad").



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Por lo expuesto, y considerando que se trata de conductas a las que se les tienen que aplicar sanciones penales más severas para evitar este flagelo que padecen a diario miles de argentinos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Adriana Ruarte, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Sebastián Garcia de Luca, Dip. Omar De Marchi, Dip. Maria Lujan Rey, Dip. Álvaro González, Dip. Alfredo Schiavone, Dip. Soher El Sukaria, Dip. David Schlereth, Dip. José Nuñez, Dip. Martín Grande, Dip. Jorge Enriquez, Dip. Juan Aicega